



Interlocutorio	475
Radicado	05266-31-03-003-2021-00356-00
Proceso	Verbal
Demandante	Deybi Arley Jaramillo Tabares
Demandado	HDI Seguros S.A. y otro
Asunto	Repone

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se resuelve la reposición contra el numeral segundo del auto del 16 de febrero de 2024.

ANTECEDENTES

En auto del 16 de febrero de 2024, se despachó de manera desfavorable la solicitud de audiencia de conciliación (folio 80 cuaderno principal).

La parte demandante presentó reposición frente a la providencia antedicha. En el escrito expuso los motivos de inconformidad (folio 82 idem).

La parte demandada renunció a los términos del traslado (folios 83 a 87 idem).

CONSIDERACIONES

1. El inciso 1 del artículo 43 de la Ley 640 de 2001 decía “*Las partes, de común acuerdo, podrán solicitar que se realice audiencia de conciliación en cualquier etapa de los procesos. Con todo, el juez, de oficio, podrá citar a audiencia*”. Esta norma fue derogada por el literal c) del artículo 626 del CGP.

No obstante, el inciso 3 del artículo 70 de la Ley 2220 de 2022 establece: “*Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 37 del Código General del Proceso, 180 de la Ley 1437 de 2011 y de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite*

del proceso. Sin embargo, en cualquier estado del proceso las partes de común acuerdo, o el Ministerio Público, podrán solicitar la realización de una audiencia de conciliación, o el Juez podrá acudir a ella, conforme a lo previsto en el artículo 131 de la presente ley”.

La disposición normativa en comento (facultad de pedir audiencia de conciliación en cualquier etapa del proceso) es una norma procesal, de ahí que, tiene validez temporal y material a partir de la promulgación (artículo 40 de la Ley 153 de 1887).

En este orden de ideas: (i) en lo que atañe a la posibilidad de solicitar audiencia de conciliación dentro de un asunto sometido a la jurisdicción se aplica la Ley 2220 de 2022, norma que prevalece sobre cualquier disposición previa, contraria e incoherente; (ii) a partir de la entrada en vigencia de la Ley 2220 de 2022, las partes de común acuerdo y en cualquier etapa del proceso puede solicitar audiencia de conciliación ante el juez de conocimiento; y (ii) consecuentemente, se descarta la audiencia del artículo 372 del CGP, como única oportunidad procesal para realizar audiencia de conciliación dentro de un asunto sometido a la jurisdicción.

2. Teniendo lo anterior se pasa a resolver el recurso.

El caso objeto de pronunciamiento fue la solicitud de las partes de fijar audiencia de conciliación dentro del proceso de la referencia. Como lo expuso el recurrente, la norma aplicable es el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022; de ahí que, a contrario, se excluya en este evento, la aplicación de cualquier otra disposición normativa.

En este orden, y como la parte demandante y demandada solicitaron de común acuerdo la audiencia de conciliación dentro del proceso, entonces la misma se debe fijar (artículo 70 Ley 2220 de 2022).

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero. Reponer el numeral segundo del auto del 16 de febrero de 2024.

Segundo. Fijar el día JUEVES (11) DE ABRIL DE 2024 A LAS 9:00 AM, como fecha

y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación. La audiencia se llevará a cabo en la plataforma teams o life size, a través del enlace que será remitido a las direcciones electrónicas de las partes y los expertos.

Se requiere a las partes para que aporten la dirección electrónica de cada uno de quienes deban comparecer a la audiencia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00356

110424 4

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0b17e21c8c87c7b21a3eadbf95e3ab187752bdf445a757ad89163cf2496433**

Documento generado en 03/04/2024 01:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>